GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional, como máximo administrador de los servicios públicos y los intereses de la nación, está obligado a garantizar el funcionamiento normal del Servicio Postal Boliviano, prestando todas las facilidades para un eficiente servicio al público usuario en la correspondencia nacional e internacional.

Que el Reglamento General de Correos, promulgádo mediante Decreto Supremo de 10 de julio de 1908 establece que el correo boliviano, tiene la obligación de recibir, portear y entregar la correspondencia mediante el transporte y sistema más adecuado, más rápido y más garantizado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratifícase en todas sus partes, el derecho de exclusividad que tiene el Servicio Postal Boliviano en el tratamiento de toda la correspondencia, tanto dentro del territorio nacional, así como la destinada al exterior del país, no reconociéndose forma alguna de monopolio privado conforme lo determina el Art. 134 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las Empresas de Transporte Aéreo, así como las de superficie, están obligadas al transporte de correspondencia que el Correo Boliviano les haga entrega para su transporte prioritario, con regularidad y seguridad.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Transportes, Comunicaciones y Aeronaútica Civil, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un día del mes de octubre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luis Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.